

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 008 del 30 de abril de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

JOHN HELBER ROJAS CALDERON
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : RUTH YANETH MURILLO SEPÚLVEDA
EJECUTADO : ESMIN CHILATRA REYES
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2019-00057**-00
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0088

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49cc549ad6aa46f719503c28be674020be00efeb44682315060ff6c71bca8fa**

Documento generado en 06/05/2024 03:12:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 008 del 30 de abril de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

JOHN HELBER ROJAS CALDERON
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : FERNANDO TIQUE CERQUERA
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2019-00076**-00
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0089

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69fe4497f4e1d9d130a0b6c4f04dafda08fb4e30dc27d8d76b313b44daa225e**

Documento generado en 06/05/2024 03:12:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 008 del 30 de abril de 2024 -por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

JOHN HELBER ROJAS CALDERON
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : RUTH YANETH MURILLO SEPÚLVEDA
EJECUTADO : ANGELA MARÍA MUÑOZ VARÓN
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2021-00050**-00
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0087

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bb9026d4b540d83a1b98079f15c20a1e2c3aac1abad0147fc9eac99e25d3f1**

Documento generado en 06/05/2024 03:12:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que la parte ejecutante mediante memorial allegado el día 02 de mayo de 2024, desde la dirección de correo electrónico jurista.ceab@gmail.com, allega notificación del demandado por correo certificado. -Pasa para lo pertinente. Ordene.

JOHN HELBER ROJAS CALDERON
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : EDGAR YAMID RAMIREZ NARANJO
RADICADO : 187564089001-**2024-00008**-00
ASUNTO : AGREGA CITACION

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0092

Vista la constancia secretarial que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante allega el resultado de la notificación del demandado EDGAR YAMID RAMIREZ NARANJO, de que trata el artículo 291 del código General del Proceso, enviada a la Finca los Mangos – Vereda el Nuevo Horizonte del municipio de Solano (Caquetá), según guía número No. LW10416735 de fecha 18 de abril de 2024, de la empresa de mensajería (AM MENSAJES S.A.S.), con resultado positivo, donde indica el estado actual (LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION) por tanto, el despacho procederá a agregarlo, para que obre y conste.

Como se encuentra vencido el término que tenía el demandado para comparecer al juzgado a notificarse y no lo hizo, debe la parte actora proceder a surtir la notificación por aviso con el ejecutado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la misma dirección donde surtió la notificación de que trata el artículo 291 del código general del proceso, en los términos previstos en el artículo 292 ibidem, enviándole copia del auto a notificar, de la demanda y sus anexos, para surtir el traslado con el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR al proceso la citación para diligencia de notificación personal del demandado EDGAR YAMID RAMIREZ NARANJO, a voces del artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo.

SEGUNDO: Proceda la parte actora a surtir la notificación por aviso con el ejecutado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la misma dirección donde surtió la notificación de que trata el artículo 291 del código general del proceso, en los términos

previstos en el artículo 292 ibidem, enviándole copia del auto a notificar, de la demanda y sus anexos, para surtir el traslado con el demandado.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228cdd697801fecbdeca12848dbf04bc17b824861ff8d9db04928376b52f21d3**

Documento generado en 06/05/2024 03:12:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante memorial allegado desde la dirección de correo electrónico breyner.mompirri@hotmail.com , el Dr BREYNER FABIAN URRIBAGO TRIANA remite pantallazos donde el señor GILBERTO SORIA CEDIEL le da a conocer el correo electrónico del mismo, solicitando en consecuencia el reconocimiento de personería jurídica, así mismo, se informa que a la fecha se han cumplido con las notificaciones a las entidades, como a los demandantes para proceder a fijar fecha para inspección judicial de conformidad con el artículo 375 del CGP

JOHN HELBER ROJAS CALDERON
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL - PERTENENCIA
EJECUTANTE : HERNANDO FIERRO ANDRADE
EJECUTADO : COOPERATIVA INTEGRAL DE SOLANO
CAQUETÁ LTDA. -COOINSOL
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2023-00030-00**
ASUNTO : RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA DE
INSPECCION JUDICIAL

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0086

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Dr. BREYNER FABIAN URRIBAGO TRIANA allegó al correo institucional del Despacho, evidencia de la forma como obtuvo el correo electrónico gilosoria2018@gmail.com del señor GILBERTO SORIA, donde señala que lo recibió por medio de su número telefónico de WhatsApp, 310-291-5382, e indica que remitió una foto de la cédula de ciudadanía del mismo, por esta razón y de conformidad con el artículo 73 y 74 del Código General del Proceso, se procederá a su reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso.

Así mismo, una vez revisado el asunto se constata que, se trata de un proceso VERBAL ESPECIAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTIA, por lo tanto, siendo que ya se ha evacuado el trámite respectivo para este tipo de procesos, como son las notificaciones a las entidades, así como a los demandantes, en consecuencia, el Juzgado procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL de que trata el Numeral 9º. Del Artículo 375 del CGP.

Para efectos de la plena identificación del inmueble, con fundamento en el artículo 230 del Código General del Proceso, se DECRETA prueba PERICIAL, la designación de un Perito debidamente calificado para el oficio, de la lista de auxiliares de la Justicia, de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día once (11) de Julio de 2024 a las 8:00am, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 420-4842 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, con cédula catastral 01-18-753-01-01-00-00-0003-00001-0-00-00-0000 ubicado en Solano-Caquetá, objeto del proceso, con el fin de verificar su plena identificación y la posesión por parte del demandado.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba PERICIAL la designación de un Perito a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble referido en el numeral primero, por lo que dentro del dictamen deberá determinar los siguientes aspectos: 1. Ubicación del inmueble que se mencionan en la demanda 2. Características, área, dimensiones con linderos generales y específicos, de ser el caso; además de la especificación de las coordenadas geográficas bajo el sistema MAGNA SIRGA. 3. Determinar si dicho bien corresponde al descrito en la demanda y sus anexos, especialmente el que se describe en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-4842 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, especificando la anotación. 4. Determinar las mejoras existentes, así como la antigüedad de estas. 5. Destinación del bien, personas que se encuentren en él. 6. Registro fotográfico y levantamiento planimétrico del predio.

TERCERO: DESIGNAR al profesional Desiderio Rojas Chacón, en calidad de perito (correo electrónico: desideriorojaschacon@hotmail.com; desideriorojaschacon@gmail.com y celular: 3123696437; 3004815384, a quien se otorga un plazo de diez días para rendir su dictamen, a partir de la notificación de la designación. Se advierte que, si no rinde su dictamen dentro dicho término, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) S.M.M.L.V. Aportado el dictamen, se procederá a dejarlo a disposición de las partes. LÍBRESE Comunicación en tal sentido para que comparezca en la precipitada fecha en la que se le posesionara (art 49 CGP).

CUARTO: PREVENGASE a la parte demandante que, si llegado el día y hora fijado para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente.

QUINTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del Artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jrpmalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Para efectos de celebrar la diligencia programada en el numeral primero de este proveído, **OFÍCIESE** a la POLICÍA NACIONAL, a fin de brindar acompañamiento y garantizar la seguridad de quienes intervienen en la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb445e7572c2ddb17ba706676d7412a0f8bc7146516bf82684c9e2d22502eb90**

Documento generado en 06/05/2024 03:12:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jrpmalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante memorial allegado el día 18 de julio de 2023; la señora Maria Ines Ramos Alvarado, informó la venta del bien objeto de la sucesión, así mismo, no se ha allegado los registros civiles de los señores Maria Ines, Jaime y Luis Eduardo Ramos Alvarado-Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

JOHN HELBER ROJAS CALDERON
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, Seis (06) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : ANA JULIA ALVARADO CRUZ
DEMANDANTE : ESTER RAMOS ALVARADO
RADICADO : 187564089-001-2023-00011-00
ASUNTO : REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0050

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a fijar fecha de audiencia de inventario y avaluó, de acuerdo a los artículos 490 y 501 del Código General del Proceso, estima el Despacho que se hace necesario se alleguen los registros civiles de los señores Jaime y Luis Eduardo Ramos Alvarado, razón por la cual se ordenará oficiar a la Registraduría de Solano, Caquetá, para que se alleguen los mismos.

Así mismo, de acuerdo con lo informado por la señora Maria Inés Ramos Alvarado, la cual allega documento de compraventa del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-5667 objeto de litigio razón por la cual se correrá traslado a la parte demandante, para que se pronuncie frente al mismo, y allegue el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble mencionado con fecha de expedición no menor a 30 días.

En igual sentido se requerirá a la señora Maria Inés Ramos Alvarado para que allegue el Registro Civil de nacimiento, e informe a este Despacho datos de notificación de los señores Bellanith Ramos y Ofelia Ramirez Ochoa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE SOLANO, CAQUETÁ**, para que, con destino a este proceso, y dentro del término de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación, allegue registro civil de nacimiento (o de defunción, de ser el caso) correspondiente a las siguientes

personas: **JAIME RAMOS ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.658.116, con Registro Civil de Nacimiento Tomo 10 Folio 532 y de **LUIS EDUARDO RAMOS ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.704.858. la cual la tramitó con Registro Civil de Nacimiento, Tomo 10 Folio 157, para lo cual se le **CORRERÁ TRASLADO** de la respuesta del 05/10/2023 de la señora Ana Maria Granados Guzmán oficina Servicio Nacional de Inscripción DNRC, vista a folio 39.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** a la parte demandante, de la respuesta, de la señora Maria Ines Ramos Alvarado de fecha 18 de Julio de 2023, para que dentro de los cinco (05) días después de la comunicación, se pronuncie frente a la misma.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue al presente proceso el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-56678 CODIGO CATASTRAL: 18765010100210006000 con fecha de expedición no menor a 30 días.

CUARTO: **REQUERIR** a la señora MARIA INES RAMOS ALVARADO para que allegue al presente proceso el respectivo Registro Civil de Nacimiento, así mismo, para que informe a este Despacho datos de notificación de los señores BELLANITH RAMOS con CC 40.077.442 de Florencia - Caquetá, y OFELIA RAMIREZ OCHOA con CC No. 41.790.910 de Bogotá D.C.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5a390563f060a6c3d2a80f223dcb2160ea22001528817db7667157e454d207**

Documento generado en 06/05/2024 03:12:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante escrito de fecha 02 de mayo del año 2024, remitido desde la dirección de correo electrónico jurista.ceab@gmail.com, el Dr. Carlos Eduardo Almario allegó el trámite realizado, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

JOHN HELBER ROJAS CALDERON
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : HERNANDO CAMACHO
RADICADO : 187564089-001-2023-00066-00
ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0091

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte ejecutante allegó los recibos para la inscripción del embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, por lo que se remitirá los mismos a la entidad señalada, a fin de que allegue el certificado de libertad y tradición de los predios con matrícula inmobiliaria N° 420-42557 y 420-46965, el cual figura actualmente como de propiedad del demandado HERNANDO CAMACHO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

REMITIR el Oficio N° 0577 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), junto con la copia de los recibos de pago 10057808- 10057808-10057808 allegados por la parte ejecutante, donde se solcito el embargo de los bienes con matrícula inmobiliaria N° 420-42557 y 420-46965, el cual figura actualmente como de propiedad del demandado HERNANDO CAMACHO, para que sea enviado a este Despacho, el respectivo certificado de libertad y tradición de los mencionados bienes.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafd737c01816774897d0f54b8abc5e443cf9fe6ad35d99072504e60cc427761**

Documento generado en 06/05/2024 03:12:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que la parte ejecutante no ha realizado los trámites necesarios para la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada, lo que impide continuar con el trámite del proceso. Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

JOHN SEBASTIAN ROJAS CABRERA
Secretario ad-hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA
CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : JHON FREDY CARVAJAL PEÑAFIEL
RADICADO : 19-756-40-89-001-2023-00060-00
ASUNTO : REQUERIMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0051

Vista la constancia secretaria que antecede, y con fundamento en el numeral 1 del artículo 317¹ del Código General del Proceso, advierte el Despacho que se hace necesario requerir a la parte ejecutante a fin de que proceda a efectuar la notificación del auto que libró mandamiento de pago en los términos de la norma en cita y en armonía con lo previsto en la Ley 1223 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a efectuar la notificación del auto que libró mandamiento de pago, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso, y la consecuente, condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

¹ "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a449c34093b53a07d83ad3d1c885cc2e3cf1c779d03e0a1e39e0ae6aa0d4864**

Documento generado en 06/05/2024 03:12:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>